

## **I. Capacitaciones dirigidas a funcionarios/as públicos/as**

En primer lugar, tal como esta parte señaló en su escrito de observaciones al quinto informe de cumplimiento del Estado, cabe destacar la instalación de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creada por Ley N° 20.885, mandatada –entre otras funciones y atribuciones –para “[d]iseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile”. Asimismo, se valora que la estructura organizacional de la Subsecretaría contemple un Departamento de Formación y Capacitación en Derechos Humanos.

El referido Departamento –según se señala en el Sexto Informe del Estado– ha realizado acciones de formación y capacitación en derechos humanos a distintas instituciones del Estado, incorporando el principio de igualdad y no discriminación y la prohibición de discriminación por orientación sexual, actividades que se realizan de manera presencial y en formato e-learning.

a) Con respecto a las **actividades presenciales**, destaca el Informe del Estado de Chile que hasta el año 2019 se ha capacitado a más de 1.500 funcionarios/as públicos/as en diversas materias, incluyendo el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, se observa que principalmente se trata de actividades como talleres, charlas y capacitaciones de entre una y cuatro horas de duración, y no necesariamente de actividades de carácter

permanente, y tampoco se indica de qué manera estas actividades abarcan a funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional ni se detalla a qué organismos de la Administración del Estado se ha capacitado.

Por otra parte, se señala en el Sexto Informe del Estado que dichas actividades se dirigen a alcanzar un conjunto de objetivos en materia de derechos humanos, no obstante entre los objetivos mencionados no se llega a identificar de qué manera las referidas capacitaciones abordan los contenidos que la sentencia de la Corte Interamericana mandata, que incluyen específicamente contenidos en materia de: “i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI” (Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párr. 271). Además, más allá de que se indique que el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* ha sido abordado en el módulo de igualdad y no discriminación como un ejemplo de vulneración del principio de igualdad y no discriminación, no se aprecia que en las actividades de capacitación presenciales dirigidas a funcionarios/as públicos/as se incorpore una especial mención a “los diversos precedentes del *corpus iuris* de los derechos humanos relativos a la proscripción de la discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención [y a las] normas o prácticas en el derecho interno que, sea intencionalmente o por sus resultados, pueden tener efectos discriminatorios en el ejercicio de derechos por personas pertenecientes a las minorías sexuales” (Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párr. 272).

b) En segundo lugar, en cuanto a la **capacitación en modalidad e-learning**, el Informe destaca la participación de 2.350 funcionarios/as públicos/as hasta enero del presente año, de los cuales el 70% aprobó el curso (1.630 funcionarios/as). Bajo esta modalidad, en 2018 se impartió el curso “Introducción a los Derechos Humanos”, que en 6 horas cronológicas aborda los temas (1) Derechos Humanos, (2) Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y (3) Políticas Públicas y Derechos Humanos. A partir de 2020, según se informa, dicho curso abordará los siguientes contenidos: (1) Definición y

conceptos en derechos humanos, (2) Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, (3) Instituciones chilenas de Derechos Humanos y (4) Igualdad y no discriminación.

De manera similar a la capacitación presencial, respecto a la capacitación on line el Estado tampoco informa acerca del carácter permanente de los programas y cursos de educación y capacitación, ni se informa de qué manera estas actividades abarcan a funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional ni se detalla a qué organismos de la Administración del Estado se ha capacitado. Además, más allá de haber incorporado un módulo sobre igualdad y no discriminación a partir del año 2020, no se llega a identificar de qué manera el curso introductorio sobre derechos humanos, de 6 horas de duración, aborda los contenidos específicos sobre discriminación por orientación sexual, protección de los derechos de personas LGTBI, estereotipos de género y otros contenidos específicos que la Sentencia de la Corte ordenó impartir.

c) Por último, el Sexto Informe destaca la realización de **cápsulas informativas sobre derechos humanos** que se difunden en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos, incluyendo una referida a la igualdad y no discriminación y otra sobre la ley de identidad de género. Si bien esta parte valora la realización y difusión del referido material audio visual, observa que ello no puede estimarse equivalente a la obligación que asiste al Estado de Chile en materia de educación y capacitación permanente de funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional en las que debe abordar un conjunto de contenidos específicos de acuerdo a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **II. Capacitaciones dirigidas a funcionarios/as judiciales**

En cuanto a las actividades de capacitación dirigidas a funcionarios/as judiciales, de acuerdo a lo que se ha informado a esta Honorable Corte, estas se llevan a cabo por parte de la Academia Judicial, y corresponden tanto a un Programa de Formación, previo al ingreso al escalafón primario del Poder Judicial, como a un Programa de Perfeccionamiento, para el conjunto de integrantes del Poder Judicial que pueden optar a una amplia variedad de

cursos de capacitación de acuerdo a sus intereses, sin que resulte obligatoria su participación en los mismos.

a) En lo referido al **Programa de Perfeccionamiento** para funcionarios/as judiciales que imparte la Academia Judicial, destaca el Sexto Informe del Estado un conjunto de cursos referidos a temáticas vinculadas a género e igualdad y no discriminación a los que dichos funcionarios/as pueden optar, si resultan de su interés, e indica el número de funcionarios y de funcionarias que han participado de los mismos entre los años 2017 y 2019.

Así, se indica que (1) en el curso “Principio de igualdad y prohibición de toda forma de discriminación” han participado 71 funcionarios/as judiciales (49 mujeres y 22 hombres) en los últimos tres años; (2) 260 funcionarios/as (139 mujeres y 121 hombres) en el curso “Principio de Igualdad”; (3) 205 funcionarios/as (145 mujeres y 60 hombres) en el “Curso básico sobre cuestiones de género y sexualidad”; (4) 36 funcionarios/as en el curso de perfeccionamiento extraordinario “El acoso sexual como una manifestación de violencia de género” dirigido a fiscales judiciales y secretarios de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, que se impartió en 2017; y (5) 50 funcionarios/as (34 mujeres y 16 hombres) en el “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala” en los años 2018 y 2019.

Más allá de reconocer y valorar la importancia de los referidos cursos de perfeccionamiento, preocupa que el número de participantes en cada uno de ellos resulte considerablemente bajo en los últimos 3 años, atendido a que el Poder Judicial en Chile está integrado por 12.410 personas<sup>1</sup>; y que más allá de desagregar las cifras por sexo, no se entregue información que permita determinar si ello comprende, y en qué medida, a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial. Además, cabe relevar que –como el propio Estado señala –se trata de cursos de carácter voluntario u optativo por lo que solo accederán a ellos los y las funcionarias interesadas en los mismos,

---

<sup>1</sup> Poder Judicial, Secretaría Técnica Igualdad de Género y No Discriminación, Información sobre mujeres y hombres en números en el Poder Judicial, al 31 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/mujeres-y-hombres-en-numeros-en-el-poder-judicial>.

lo que dificulta alcanzar el objetivo de capacitar a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial como ha dispuesto la Corte.

Por otra parte, conforme a los objetivos previstos para cada uno de los 5 cursos, con la excepción del “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala”, no se aprecia que en ellos se aborden los contenidos específicos mandatados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto se observa que el Estado no ha entregado información detallada respecto de los contenidos de los referidos cursos de perfeccionamiento.

En cuanto al “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala”, esta parte representante valora su incorporación a partir de 2018 en el marco del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial. No obstante, se observa que se trata de una actividad única y excepcional en el conjunto de temáticas abordadas en las actividades de la Academia Judicial y que igualmente corresponde a una capacitación optativa para los y las funcionarias judiciales.

b) En segundo lugar, en cuanto al **Programa de Formación** para postulantes al escalafón primario del Poder Judicial que imparte la Academia Judicial, destaca el Estado en su informe la incorporación de formación básica en temas de género a partir del año 2015 e indica que entre 2017 y 2019 dicho programa tuvo 104 alumnos/as, 54 mujeres y 50 hombres.

Refiere el Estado que a efectos de comprender la desigualdad y subordinación estructural de las mujeres debido a su género, se incluyen 4 módulos en el Programa de Formación, a ser abordados en 12 horas lectivas: (1) Género y Derecho / Diversidad sexual y no discriminación, (2) Teoría de Género, (3) Género y Derecho / Estereotipos de género, e (4) Imparcialidad y Género.

No obstante la importancia de las temáticas abordadas en el Programa de Formación de la Academia Judicial, los objetivos informados por el Estado respecto a cada uno de los referidos módulos no permiten apreciar que en ellos se aborden con la especificidad requerida los contenidos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que los programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios de todas las áreas y escalafones de la rama judicial deben abordar.

c) En tercer lugar, informa el Estado la realización de un **Seminario internacional sobre tutela convencional específica de derechos humanos**, en agosto de 2017, indicando que asistieron 95 integrantes del escalafón primario del Poder Judicial de diversos tribunales del país.

Sin duda se trata de una actividad de la mayor relevancia, atendido su objetivo, las temáticas abordadas y la destacada formación académicas de los/as invitados/as nacionales e internacionales, y se valora la asistencia de funcionarios/as de diversos tribunales del país. No obstante, la realización de un seminario en 2017 constituye una actividad puntual, que no equivale al cumplimiento de la obligación de implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial. Por lo demás, en las temáticas abordadas no se aprecia la incorporación de los contenidos específicos mandatados por la Corte para la formación de los/as funcionarios/as del Poder Judicial.

d) Por último, esta parte representante manifiesta su valoración a la información aportada por el Estado en cuanto a **otros cursos impartidos en el Programa de Perfeccionamiento en materia de derechos humanos**, que sin duda contribuye a la formación de los y las integrantes del Poder Judicial de diversos niveles. Sin embargo, por no corresponder a las temáticas y contenidos específicos que la Corte Interamericana ha definido deben ser incorporadas en la educación y capacitación de los/as funcionarios/as judiciales, no se estima pertinente formular mayores comentarios al respecto.

En definitiva, esta parte representante expresa su valoración frente los esfuerzos llevados adelante por el Estado de Chile en orden al cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo e hijas, sin perjuicio de lo cual se permite observar que se requieren mayores esfuerzos para alcanzar resultados concretos en cuanto a la existencia de programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios/as públicos a nivel regional y nacional y a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, especialmente en lo referido a su permanencia, alcance y cobertura, como igualmente en cuanto a abordar los contenidos específicos dispuestos por la Corte.

En razón de lo anterior, esta parte estima que pese al tiempo transcurrido, el Estado de Chile no ha dado cumplimiento íntegro a las obligaciones emanadas de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso en 2012, de modo que no corresponde el archivo solicitado por el Estado.

Respetuosamente,

Camila Maturana Kesten  
Corporación Humanas –  
Centro Regional de  
Derechos Humanos y  
Justicia de Género

Macarena Sáez Torres  
Libertades Públicas A.G

Juan Enrique Pi Arriagada  
Fundación Iguales